

	CONSTANCIA DE EJECUTORIA		Código:	F-CAM-024
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 31 de marzo del 2020

El día 30 de marzo del 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la resolución resolución No.518 del 05 de marzo de 2020, Por La cual se otorga un permiso de vertimientos. Se halla en firme.

Para constancia, se firma en la ciudad de Neiva a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2020.

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp. PV-00093-19
 Proyecto: Xquinto

	CONSTANCIA SECRETARIAL		Código:	F-CAM-026
			Versión:	2
			Fecha:	09 Abr 14

Neiva, 30 de marzo de 2020

El día 27 del mes de marzo de 2020 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor SERGIO ANDRES CADENA GONZALEZ Representante Legal del Condominio GOLF CLUB CAMPESTRE, presentara recurso de reposición contra la resolución No.518 del 05 de marzo de 2020, Por La cual se otorga un permiso de vertimientos. Durante el tiempo prudencial el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 14-15-21-22-23 de marzo de 2020.

Conste,


 XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
 Secretaria DTN

Exp PV-00093-19
Proyectó. XQuinto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT: 800255580-7

Cra 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes - Tel. 8765017

COMPROBANTE DE CONTABILIDAD



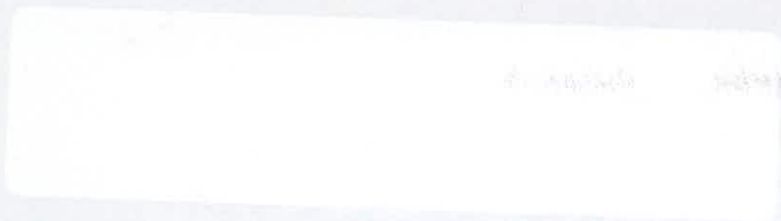
Comprobante	ING - INGRESOS DE TESORERIA			Número	2020000041
Fecha	12/03/2020	Vence	12/03/2020	Valor	\$ 90,000.00
	12:00:00 a.m.				
Tercero	CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE			NIT	813007524
Concepto	PAGO PUBLICACIÓN RES 518 DEL 05/03/2020.				

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Tercero	CenCos	Debito	Credito
11100602013	Davivienda Cta. No.287-17340-5 - PAGO PUBLICACIÓN RES 518 DEL 05/03/2020.	813007524 CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE	-	\$ 90,000.00	\$ 0.00
131115001	Publicaciones - PAGO PUBLICACIÓN RES 518 DEL 05/03/2020.	813007524 CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE	-	\$ 0.00	\$ 90,000.00
Sumas Iguales				\$ 90,000.00	\$ 90,000.00

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

Comprobante Afectado: Ingresos de Tesoreria			Fecha: 12/03/2020	Número: 2020001822	
Cod Rubro	Nombre Rubro	Codigo Fuente	Nombre Fuente	V. Credito	V. ContraCredito
3128003 15005	OTROS INGRESOS RECURSOS PROPIOS	15005	RECURSOS PROPIOS	90,000.00	0.00
Ingresos de Tesoreria			Total :	90,000.00	0.00


 HERNANDEZ CALIMAN WILLER
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 83087240





CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA

Nit. 813.007.524-9

Rivera, Marzo 12 de 2020



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20203100055852 Fecha: 12-MAR-2020 11:18
Us: MBUENDIA Dest: Dep DTN No.Folios: 2
Rem: CONDOMINIO GOLF C
Desc.Anex: N.Anexos:

Doctora

MAGDA LILIANA BUENDÍA CHACÓN

DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM

Neiva

**Asunto: PAGO DE PUBLICACIÓN EN LA GACETA AMBIENTAL DE LA RESOLUCIÓN
518 DE 2020 - PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES
EXP. PV-00093-19**

Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito allegar soporte del pago de la publicación en la gaceta ambiental, de la Resolución 518 de 2020 por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos al Condominio Golf Club Campestre de Neiva, identificado con Nit. 813.007.524-9, cuyo número de expediente es el **PV-00093-19**.

Agradezco la atención prestada a la presente, quedando a la espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,

SERGIO ANDRÉS CADENA GONZÁLEZ

Representante Legal

Condominio Golf Club Campestre de Neiva

Adjunto:

* Copia de la consignación bancaria.

CC.: Archivo, Junta Directiva

El Mejor y Más Exclusivo Lugar de Residencia Campestre en el Departamento del Huila y Sur Colombiano

Kilómetro 12 vía Neiva – Rivera. Correo: condominiogolf.admon@gmail.com
Teléfonos: 8727058 Administración / 8748580 Portería
Huila - Colombia

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
 Directora Territorial Norte

Exp. PV 0003-19
 Proyecto: MQUINTERO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 12 MAR 2020 de _____

Hora 10:47 AM se presentó ante esta corporación

El Señor Sergio Andres Cadena GONZALEZ

Identificado con C.C. N° 1.075.209.979

al fin de notificarse por medio de la

de Resolución licencia y/o permiso
de vestimiento N° 518

Notificado [Signature]

Notificador [Signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

mismo. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimiento se seguirá lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: El usuario deberá adelantar ante esta Corporación, la renovación del permiso de vertimientos líquidos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO OCTAVO: En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado o a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso de inmediato y solicitar por escrito a esta Corporación, la modificación del permiso de vertimientos explicando los motivos y anexando la información pertinente, de acuerdo al artículo, 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento.

PARAGRAFO: Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO: El presente permiso de vertimiento queda sujeto al pago de la tasa retributiva conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Sergio Andrés Cadena González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.979 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 368 de 2020.

PARAGRAFO: La vigencia del presente permiso será por el término de diez años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Condominio Golf Club Campestre con Nit. 813.007.524-9., deberá realizar de manera anual una caracterización de las aguas residuales con la cual se compruebe el cumplimiento de la norma de vertimientos establecida en la Resolución 631 de 2015.

Dicho monitoreo se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con veinte (20) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Los resultados de los monitoreos deberán ser allegados a la CAM en un periodo no mayor a dos (2) meses calendarios a partir de la realización de los mismos, los cuales deben ser presentados a través de un informe técnico.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso deberá cumplir con las medidas de manejo ambiental establecidas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento para prevenir, mitigar y corregir los impactos generados operación del STAR, así como las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos para la reducción del riesgo asociado a la gestión del vertimiento.

ARTICULO CUARTO: Aprobar acorde a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el Plan de Gestión del Riesgo, específicamente a las medidas planteadas para el proceso de reducción del riesgo asociado a la gestión del vertimiento. Así como las medidas de manejo ambiental establecidos en la Evaluación Ambiental del Vertimiento para prevenir, mitigar y corregir los impactos que se puedan llegar a generar por la construcción y funcionamiento del STAR, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la normatividad ambiental relacionada a los vertimientos.

ARTICULO QUINTO: La CAM acorde a lo establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en el presente permiso, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos.

ARTICULO SEXTO: Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del presente permiso, el beneficiario deberá informar a esta Corporación, quien podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

información pertinente, de acuerdo al artículo, 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 de 2015.

- El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria, la gestionará el beneficiario de acuerdo a, lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.*
- El beneficiario del permiso de vertimientos deberá realizar el pago de las tasas retributivas por el uso del recurso hídrico como fuente receptora de las aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015..."*

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Dadas las consideraciones y recomendaciones técnicas expuestas en el Concepto Técnico 368 de 26 de febrero de 2020, para efectos de otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticos generadas en el Condominio Golf Club Campestre, localizado en la vereda Arenoso, jurisdicción del municipio de Rivera (H), esta Autoridad considera viable su otorgamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, en la resolución No. 631 de 2015;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al Condominio Golf Club Campestre con Nit. 813.007.524-9., representado legalmente por el señor Sergio Andrés Cadena González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.979 de la ciudad de Neiva; permiso de vertimiento de aguas residual doméstica, proveniente del Condominio, ubicado en la vereda Arenoso, jurisdicción del municipio de Rivera (H) sobre el río Magdalena, específicamente sobre las coordenadas planas E864352 N806153; en una cantidad de 1,2 litros por segundo, en una frecuencia de 30 días por mes, 24 horas al día de forma continua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4. RECOMENDACIONES

El presente permiso de vertimientos líquidos, queda sujeto a los siguientes requerimientos a los que se le deben dar cabal cumplimiento, fuera de aquellos que se hayan mencionado o descrito a lo largo del presente informe de visita y concepto técnico y los establecidos en la resolución que apruebe el permiso de vertimientos líquidos:

- *El CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA identificado con NIT 813.007.524-9, deberá realizar de manera anual una caracterización de las aguas residuales con la cual se compruebe el cumplimiento de la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015).*

Dicho monitoreo se debe realizar en presencia de un representante o funcionario de la CAM, al cual se le deberá informar con veinte (20) días de anticipación; la toma de muestras y el análisis se debe desarrollar con un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Los resultados de los monitoreos deberán ser allegados a la CAM en un periodo no mayor a dos (2) meses calendarios a partir de la realización de los mismos, los cuales deben ser presentados a través de un informe técnico.

- *Se deberá cumplir con las medidas de manejo ambiental establecidas en la Evaluación Ambiental del Vertimiento para prevenir, mitigar y corregir los impactos generados operación de la STAR, así como las medidas establecidas en el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos para la reducción del riesgo asociado a la gestión del vertimiento.*
- *En caso de cualquier modificación o requerimiento adicional al permiso otorgado, esta Corporación (CAM), le notificará al CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA identificado con NIT 813.007.524-9, mediante un acto administrativo u oficio.*
- *El usuario deberá adelantar ante esta Corporación, la renovación del permiso de vertimientos líquidos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*
- *En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado o a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso de inmediato y solicitar por escrito a esta Corporación, la modificación del permiso de vertimientos explicando los motivos y anexando la*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

de Gestión Ambiental, la actividad a desarrollar se enmarca dentro de los usos establecidos en el EOT vigente (Acuerdo 026 de 1999).

- XII. *Para adelantar el trámite del permiso de vertimientos, se realizó la respectiva evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se desarrolló la identificación y valoración de los impactos que pudiera generar el vertimiento (folios 94 a 125 del Expediente PV-00093-19). Tras realizar la evaluación del impacto que genera el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas del Condominio Golf Club Campestre de Neiva, se concluye que los impactos que generará el vertimiento sobre el cuerpo hídrico receptor (Río Magdalena), son valorados como impactos de poca relevancia ambiental.*

Se realizó también la simulación de los impactos que pudiera generar el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas sobre la fuente hídrica receptora, en la cual, se concluye que la fuente hídrica receptora (Río Magdalena) es capaz de asimilar el aporte del vertimiento de ARD tratadas generadas por el Condominio Golf Club Campestre de Neiva.

Con el objetivo de prevenir, mitigar, corregir o compensar el impacto ambiental generado por la descarga de las aguas residuales domésticas, se establecieron medidas de mitigación de los impactos sobre el cuerpo de agua (folios 119 a 123 del Expediente PV-00093-19).

- XIII. *Técnicamente es viable aprobar el Plan de Gestión del Riesgo, específicamente los programas planteados para el proceso de reducción del riesgo asociado a la gestión del vertimiento. Así como las medidas de manejo ambiental establecidos en la Evaluación Ambiental del Vertimiento para prevenir, mitigar y corregir los impactos que se puedan llegar a generar por la operación del STAR, con el fin de asegurar el cumplimiento exigido en la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015).*

- XIV. *Técnicamente es viable otorgar al CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA identificado con NIT 813.007.524-9 permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena, específicamente en las coordenadas planas E864352 N806153, en una cantidad de 1,2 Litros por segundo.*

El término por el cual se otorga el permiso es de diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- IX. El agua residual generada en el Condominio Golf Club Campestre de Neiva es doméstica. Por lo que se deberá dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2017 (Artículo 8).

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, Art. 16
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

- X. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el Condominio Golf Club Campestre de Neiva, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de aguas residuales compuesto por; una estructura preliminar, tratamiento secundario y tratamiento complementario.

Gestión de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los residuos extraídos a través de la operación y el mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, deberán ser secados y desactivados (tratados) adecuadamente en las estructuras destinadas para tal fin (lechos de secado de lodos).

Mantenimiento de unidades de tratamiento: Para garantizar que el sistema de tratamiento funcione adecuadamente, se deberá dar cumplimiento a los instructivos diseñados para garantizar su adecuado funcionamiento.

- XI. Se verificó, dentro de la documentación aportada, que el predio denominado "SIN DIRECCION LOTE CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA" identificado con número de matrícula 200 - 123473, en la vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila), según el certificado expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera, se encuentra ubicado según lo establecido en el Acuerdo Municipal 026 de 1999 en suelo de desarrollo agropecuario, no obstante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico del 27 de noviembre de 2019 emitido por el profesional especializado John Fredy Estupiñán Pulido y la Contratista Jessyca M. Parga Polo de la Subdirección

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

riesgos tecnológicos, socio-naturales y por el vertimiento de ARD sin tratar sobre el medio natural (folios 264 a 288 del Expediente PV-00093-19).

Teniendo en cuenta los escenarios identificados y priorizados, se diseñaron medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente, asumiendo que en muchas circunstancias no es posible, ni factible eliminar totalmente el riesgo existente, es decir que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños o sus consecuencias, si no reducirlos a niveles aceptables (folios 302 a 307 del Expediente PV-00093-19).

3. CONCEPTO TÉCNICO

- I. El CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA identificado con NIT 813.007.524-9, representado legamente por el señor SERGIO ANDRES CADENA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.209.979 de Neiva (Huila), se encuentra ubicado en el predio denominado "SIN DIRECCION LOTE CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA" identificado con número de matrícula 200 - 123473, en la vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila), específicamente en las coordenadas planas E864852 N805952.
- II. Para el desarrollo de las actividades domésticas en el Condominio Golf Club Campestre de Neiva se utiliza el recurso hídrico proveniente de un aljibe, el cual, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 2138 del 03 de julio de 2018.
- III. De acuerdo con lo expuesto en el folio No. 23 del expediente PV-00093-19, las actividades que generan el vertimiento son netamente domésticas.
- IV. El caudal de descarga será de 1,2 litros por segundo.
- V. La frecuencia de la descarga será de 30 días por mes.
- VI. El tiempo de la descarga será de 24 horas por día.
- VII. El tipo de flujo de la descarga será continua.
- VIII. La descarga de las aguas residuales domésticas se realizará en el punto ubicado en las coordenadas planas E864352 N806153, sobre la fuente hídrica denominada Rio Magdalena.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

XI. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Se verificó, dentro de la documentación aportada, que el predio denominado "SIN DIRECCION LOTE CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA" identificado con número de matrícula 200 - 123473, en la vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila), según el certificado expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Rivera, se encuentra ubicado según lo establecido en el Acuerdo Municipal 026 de 1999 en suelo de desarrollo agropecuario, no obstante, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico del 27 de noviembre de 2019 emitido por el profesional especializado John Fredy Estupiñan Pulido y la Contratista Jessyca M. Parga Polo de la Subdirección de Gestión Ambiental, la actividad a desarrollar se enmarca dentro de los usos establecidos en el EOT vigente (Acuerdo 026 de 1999).

XII. Consideraciones de orden ambiental tenidas en cuenta

Para adelantar el trámite del permiso de vertimientos, se realizó la respectiva evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se desarrolló la identificación y valoración de los impactos que pudiera generar el vertimiento (folios 94 a 125 del Expediente PV-00093-19). Tras realizar la evaluación del impacto que genera el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas del Condominio Golf Club Campestre de Neiva, se concluye que los impactos que generará el vertimiento sobre el cuerpo hídrico receptor (Río Magdalena), son valorados como impactos de poca relevancia ambiental.

Se realizó también la simulación de los impactos que pudiera generar el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas sobre la fuente hídrica receptora, en la cual, se concluye que la fuente hídrica receptora (Río Magdalena) es capaz de asimilar el aporte del vertimiento de ARD tratadas generadas por el Condominio Golf Club Campestre de Neiva.

Con el objetivo de prevenir, mitigar, corregir o compensar el impacto ambiental generado por la descarga de las aguas residuales domésticas, se establecieron medidas de mitigación de los impactos sobre el cuerpo de agua (folios 119 a 123 del Expediente PV-00093-19).

XIII. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

Mediante la implementación del PGRMVL (folios 222 a 333 del Expediente PV-00093-19) se pretende evitar que se genere un impacto adverso al medio ambiente, por ello se hace necesario estimar el grado de severidad de todas ellas a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Tras realizar la identificación, caracterización y valoración de las amenazas y las vulnerabilidades para el sistema de gestión del vertimiento, se valoraron los principales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Como se evidencia en la tabla anterior, según los resultados obtenidos por el laboratorio Construcsuelos Suministros Ltda., las aguas residuales domesticas del Condominio Golf Club Campestre de Neiva se concluye que todos los parámetros analizados se encuentran dentro de los límites máximos de calidad establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

X. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Las aguas residuales domesticas provenientes del Condominio Golf Club Campestre de Neiva, serán tratadas y depuradas antes de ser descargadas a la fuente denominada Río Magdalena, a continuación se realiza una descripción del sistema de tratamiento:

Estructura Preliminar

Consiste en un canal de entrada, dos rejillas y un desarenador; un sistema de aforo en el canal rectangular, y un vertedero de excesos que cumple la función de evacuar los excesos de caudal antes y después del sistema de tratamiento preliminar, que usualmente se presentan en épocas de lluvia al aumentar el caudal transportado por el sistema de alcantarillado.

(...)

Tratamiento Secundario

El tratamiento secundario consiste en 2 reactores anaerobios de flujo a pistón (RAFP) en paralelo. Es una variedad de reactores por baffles, se utilizan SGSL (separación de gases, sólidos, líquidos) en la cámara final para mejorar el atrapamiento de los lodos y mantener una edad de lodos lo más alta posible. Dentro de este tratamiento también existen en la planta dos filtros anaerobios de flujo ascendente (FAFA) de dos cámaras horizontales en paralelo con material de concreto con fibra de vidrio (PRFV), con el objetivo de mejorar la calidad del efluente al disminuir la concentración de DBO5 y SST.

(...)

Tratamiento complementario

Los residuos sólidos generados durante la operación del sistema de tratamiento serán tratados en la estructura destinada para ello (lecho de secado de lodos), para posteriormente ser usada como abono en las zonas verdes (plantas ornamentales) del Condominio Golf Club Campestre de Neiva.

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

De acuerdo con lo expuesto en el folio No. 23 del expediente PV-00093-19, las actividades que generan el vertimiento son netamente domésticas, el Condominio Golf Club Campestre de Neiva está conformado por ciento treinta y seis (136) lotes.

- IV. **Caudal de descarga;** El caudal de descarga será de 1,2 litros por segundo.
- V. **Frecuencia de descarga;** La frecuencia de la descarga será de 30 días por mes.
- VI. **Tiempo de la descarga;** El tiempo de la descarga será de 24 horas por día.
- VII. **Tipo de flujo de la descarga;** El tipo de flujo de la descarga será continuo.
- VIII. **Fuente receptora del vertimiento**

La descarga de las aguas residuales domésticas se realizará en el punto ubicado en las coordenadas planas E864352 N806153, sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena.

(...)

IX. Caracterización actual de las aguas residuales domésticas

El agua residual generada en el Condominio Golf Club Campestre de Neiva, es considerada como agua residual doméstica. A continuación se registran los resultados de la caracterización del agua residual realizada por el laboratorio Construsuelos Suministros LTDA

Parámetro	Unidades	Valores Permisibles Res 631/2015, Art. 16	Resultado	Estado
Generales				
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00	7,1	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	151,53	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	61,21	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	51	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00	0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<10,0	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	5,50	No Aplica
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	<10,0	No Aplica
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,42	No Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,87	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	No Cumple
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,005	No Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,55	No Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	21,56	No Cumple

Tabla 1. Caracterización de las aguas residuales domésticas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Mediante oficio radicado CAM No. 20203100012772, se allega la publicación del HACE SABER, el cual fue publicado en diario de amplia circulación regional el cual fue publicado el día 21 de enero de 2020.

De acuerdo al aviso de publicación del HACE SABER, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto PV-00093-19, se adelantó visita técnica al área de influencia del proyecto, el día 13 de febrero de 2020 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 368 de 2020, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

I. Datos del solicitante y ubicación

El CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA identificado con NIT 813.007.524-9, representado legamente por el señor SERGIO ANDRES CADENA GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.209.979 de Neiva (Huila), se encuentra ubicado en el predio denominado "SIN DIRECCION LOTE CONDOMINIO GOLF CLUB CAMPESTRE DE NEIVA" identificado con número de matrícula 200 - 123473, en la vereda Arenoso del municipio de Rivera (Huila), específicamente en las coordenadas planas E864852 N805952.

(...)

II. Fuente de abastecimiento de agua

Para el desarrollo de las actividades domésticas en el Condominio Golf Club Campestre de Neiva se utiliza el recurso hídrico proveniente de un aljibe, el cual, cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas otorgada por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM a través de la Resolución No. 2138 del 03 de julio de 2018, en la cual, se concesionó 3,33 litros por segundo, con una rata de bombeo de 13 horas y 45 minutos diarios de forma intermitente y/o continua ora cumplir con el caudal solicitado.

III. Características de las actividades que generan el vertimiento

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Vertimiento Condominio Golf Club Campestre de Neiva".

- Documento denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Hidrogeología".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Hidrografía".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Geología".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Geomorfología".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Suelos".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Cobertura y Uso Actual del Suelo".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Amenazas por Fenómenos de Inundación".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Amenazas por Fenómenos de Avenida Torrencial".
- Plano denominado "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento - Amenazas por Fenómenos de Movimientos en Masa".

Con memorando 20193100043093 esta Dirección Territorial solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAM, se emita concepto técnico en el que se indique la viabilidad de iniciar el trámite solicitado de acuerdo con los usos de suelo establecidos para el predio denominado "Condominio Golf Club Campestre".

Con concepto técnico de fecha 27 de noviembre de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental, atiende la consulta elevada por esta Territorial, en el cual concluyó: "*Teniendo en cuenta lo anterior la actividad a desarrollar en la presente solicitud **SE ENMARCA** dentro de los usos establecidos en el EOT vigente (Acuerdo 026 de 1999).*"

Una vez evaluada la información anterior, este despacho mediante auto PV-00093-19, dio apertura a la solicitud de permiso de vertimiento, el cual notificado personalmente el día 16 de enero de 2020.

Con oficio radicado CAM No. 20203100008992 se allega constancia del pago por concepto de evaluación y seguimiento dentro del presente trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCION No. 518-18
05 MAR 2020

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado CAM No. 20193100233012 del 10 de octubre de 2019, el señor Sergio Andrés Cadena González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.209.979 de la ciudad de Neiva, en calidad de representante legal del Condominio Golf Club Campestre con Nit. 813.007.524-9., solicita a esta Corporación permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, generadas en el condominio, ubicado en la vereda Arenoso, jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Adjunto a su solicitud se allega la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Copia de la Resolución No. 2138 de 2018, por la cual la CAM otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Copia de la certificación de representación legal expedida por el Municipio de Rivera (H).
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Copia del certificado de libertad y tradición No. 200-123473.
- Plano denominado "Localización General PTAR Condominio Golf Club Campestre de Neiva"
- Documento denominado "Características del Vertimiento".
- Copia de la caracterización de las ARD.
- Documento denominado "Memorias de Diseño y Cálculo Conceptual e Hidráulico de la PTARD".
- Plano denominado "Diseño de la PTARD".
- Plano denominado "Detalles de la PTARD".
- Copia del certificado de uso de suelo expedido por el municipio de Rivera.
- Plano denominado "Implantación PTAR"
- Oficio radicado CAM No. 20182010023951 del 08 de febrero de 2018.
- Documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento".
- Documento denominado "Modelación de la Calidad del Agua del Río Magdalena"